

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución****"Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones"**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-21-0017-2024, donde obra la resolución N° 200-03-10-04-2461 del 10 de diciembre de 2024, por medio de la cual se otorgó LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL, a favor del señor **NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.106.661, para la explotación de materiales de construcción y demás concesibles, arenas y gravas silíceas, a ejecutarse en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, vereda ripea, en el marco del contrato de concesión minera No. T4834005 (GJIF-01).

Que en el artículo décimo segundo de la citada resolución se aprobó el Plan de Compensación del Componente Biótico, bajo el esquema de restauración ecológica, propuesto inicialmente por el titular de la Licencia Ambiental.

Posteriormente, mediante oficio N° 200-34-01.59-6760 del 26 de noviembre de 2025, el señor Nicolás Alfredo Toro Osorio presentó ante esta Autoridad Ambiental un nuevo Plan de Compensación del Componente Biótico, con ajustes en la estrategia, acciones y áreas de implementación, para su evaluación y eventual aprobación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental y los resultados de la misma quedaron expuestas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3790 del 17 de diciembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)"

6. Conclusiones

A partir del requerimiento realizado en el Artículo segundo de la resolución No. 2461 de 2024 que otorga el licenciamiento, donde solicita presentar el plan de compensación conforme los lineamientos del Manual de Compensaciones del Componente Biótico MADS 2018, el titular presenta radicado No. 6760 del 25/11/2025 donde se presenta documento Anexo Plan de Compensación T4834005, del cual se sustrae las siguientes conclusiones:

Objetivo general

Implementar un plan de compensación del componente biótico a través de estrategias de preservación y restauración en un área de 3.86 hectáreas sobre áreas de influencia de la cuenca del río Chigorodó seleccionadas bajo criterios de equivalencia ecosistémica. Meta: 3.86 ha.

Objetivos específicos

- Implementar una estrategia de **preservación** como mecanismo de compensación para un total de 3.86 hectáreas localizadas en la subcuenca del río Chigorodó a través de **actividades de cercado** de 500 metros. **Meta1:** 500 metros cercados. **Meta 2:** Aislamiento de 3.86 hectáreas.
- Realizar actividades de restauración mediante **enriquecimiento vegetativo** a través de la restauración ecológica en 3.86 hectáreas mediante la **siembra de especies nativas**. **Meta:** 3.86 hectáreas
- Ejecutar programa de **mantenimiento, seguimiento y monitoreo** al plan de compensación y sus diferentes actividades para un periodo de 4 años a través de la entrega de informes semestrales ante la autoridad ambiental competente, para un total de 8 informes. **Meta:** 8 informes de seguimiento.

Respecto al cuánto compensar, se acepta propuesta de compensación 1:1 para un área total en compensación de 3.86 hectáreas.

Respecto al donde compensar, se acepta el área propuesta sobre el retiro del Río Chigorodó dentro del título minero, vereda la Ripea Municipio de Chigorodó, para la implementación del plan de compensación ya que cumple con los criterios de selección y equivalencia ecosistémica dispuestos en el Manual de Compensación, información validada mediante análisis cartográfica No. 3788 del 17/12/2025, tal como se resume:

- Se encuentra dentro de los mismos Biomas IAvH Zonobioma Húmedo Tropical Darién Tacarcuna e Hidrobioma Darién Tacarcuna.
- Se encuentra dentro de la misma subcuenca hidrográfica (río León).
- Presenta coberturas naturales, seminaturales y transformadas en diferentes grados de intervención.
- Área compensación: 4.6 ha. área retiro Río Chigorodó y PK 1722001000001200002. Vereda Ripea. Se encuentra dentro del título minero.

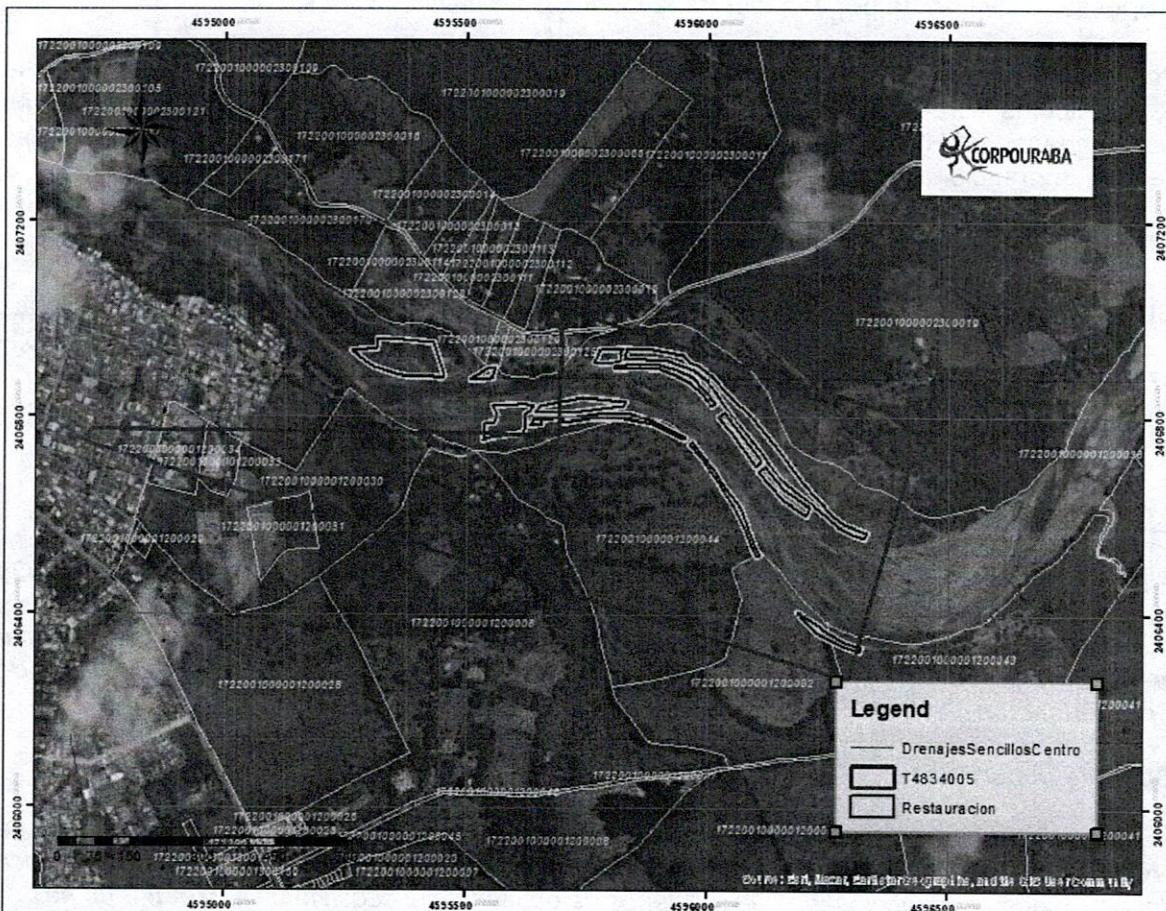


Ilustración 1. Área compensación.

Tabla 1. coberturas a intervenir en compensación predio compensación.

Cobertura	Polígono PC	En Compensación
-----------	-------------	-----------------

"Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones"

3

2.3.1. <i>Pastos limpios</i>	4.6	4..6
TOTAL	4.6	4.6

Se recomienda requerir la presentación de la información de propiedad del predio y/o de los acuerdos de conservación que garanticen la perduración de las acciones en el tiempo.

Respecto al como compensar, se entiende que, una vez corrida la matriz de decisión de acciones de compensación sugerida por la ANLA, se concluye viable las acciones propuestas para la implementación del presente plan de compensación que consiste en las siguientes actividades de RESTAURACIÓN:

- **Cercamiento** se plantea el total de 500 metros de cercado, mediante las siguientes actividades:
 - Trazado: espaciamiento cada 2.5 metros.
 - Ahoyado: 40 cm de profundidad.
 - Hincado de postes: a 2.20 metros, enterrando 50-60 cm de su base
 - Templado del alambre: cuatro hilos de alambre de púa calibre 14, resistencia a rotura de 250 kgf/mm²
- **Restauración ecológica**: sobre coberturas de pastos (3.86 ha) a través de la siguiente actividad:
 - Sistema de siembra de núcleos de dispersión con densidad de 480 individuos por hectárea para un total de 1853 individuos en las 3.86 hectáreas implementar en mosaicos. la estrategia de siembra en una densidad de 20' núcleos por hectárea, en cada núcleo se sembrará un total de 24 individuos (9 individuos de especies pioneras y 15 individuos de especies tardías e intermedias). Las especies con crecimiento rápido también llamadas especies pioneras, serán sembradas en un radio de 2 metros alrededor del eje del núcleo. Mientras que las especies de crecimiento intermedio serán sembradas en un radio de 4 metros alrededor del núcleo:

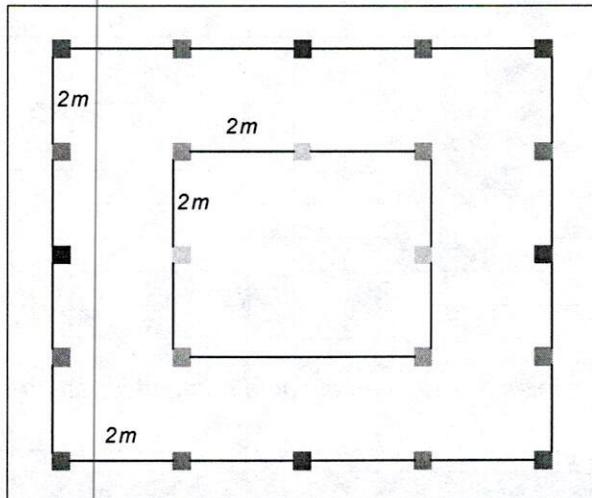


Ilustración 2. Sistemas de núcleos de dispersión.

- **Selección de especies**: Para el enriquecimiento se debe dar prelación a diferentes especies nativas de hábito arbóreo y arbustivo, con el fin de buscar la mayor diversidad posible:

Tabla 2. Especies compensación.

Género	Especie
Anacardium	Anacardium excelsum
Annona	Annona papilionella
Jacaranda	Jacaranda sp.
Tabebuia	Tabebuia rosea

Ochroma	Ochroma pyramidale
Sterculia	Sterculia apetala
Ficus	Ficus sp.
Warszewiczia	Warszewiczia coccinea
Cecropia	Cecropia sp.
Urera	Urera caracasana

- **Siembra:** se acoge las labores de siembra planteadas consistente en actividades de adecuación de sustrato, fertilización, plateo y control de plagas.
- **Mantenimiento:** se realizará mantenimiento a las acciones de preservación y restauración durante 3 años posteriores al año inicial de implementación para un total de 4 años de seguimiento y monitoreo al plan de compensación. Se realizará con una frecuencia semestral y contempla la ejecución de las siguientes actividades: riego, fertilización, plateo, podas, control plagas y enfermedades, y resiembra que garantice una supervivencia del 80%.
- **Monitoreo** El monitoreo y seguimiento se realizará al 100% de los individuos sembrados mediante recorridos de verificación y el chequeo de condiciones fitosanitarias y de desarrollo en las actividades de mantenimiento, como se incluye en el cronograma de actividades. También se realizará revisión al estado del cercado con el fin de detectar zonas deterioradas o afectadas para su reemplazo. **Se recomienda requerir información a detalle de las parcelas de monitoreo permanente**, esto es determinar su establecimiento y presentar información del comportamiento de variables e indicadores ecológicos.

Cronograma de implementación: se acoge cronograma propuesta que consiste en la implementación del plan durante el primer año y su posterior seguimiento durante los 3 años posteriores:

Tabla 3. Cronograma de implementación de plan de compensación.

ACTIVIDADES	Trimestre															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Gestión de Convenio																
Caracterización																
Coberturas																
Compra de materiales, herramientas, e insumos																
Mano de obra																
Aislamiento																
Siembra																
Mantenimiento																
Monitoreo																

Como resumen de las variables que definen el cómo compensar se presenta la siguiente tabla:

Tabla 4. Resumen acciones, modos, mecanismos y formas de implementación del PC.

Variabile	Descripción
Acciones	Preservación y restauración
Modos	Acuerdos de conservación
Mecanismos	Directa
Forma	Grupal

Indicadores y metas

1. Aislamiento o cercado: 500 metros:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Metros cercados}}{\text{Metros presupuestados}} \times 100$$

"Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones"

5

2. Limpia: 3.86 hectáreas:

Hectáreas enriquecidas
Indicador = $\frac{\text{Hectáreas enriquecidas}}{\text{Hectáreas presupuestadas}} \times 100$

3. Restauración asistida: 3.86 hectáreas (1853 individuos):

Hectáreas restauradas
Indicador = $\frac{\text{Hectáreas restauradas}}{\text{Hectáreas presupuestadas}} \times 100$

4. Mantenimiento: 8 jornadas de mantenimiento:

Mantenimientos realizados
Indicador = $\frac{\text{Mantenimientos realizados}}{\text{Mantenimientos presupuestados}} \times 100$

7.Recomendaciones Y/U Observaciones

Se recomienda remitir a oficina jurídica para notificar la aprobación del plan de compensación mediante resolución.

(...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 02 de octubre de 2025 y los resultados de la misma quedaron expuestas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3553 del 09 de diciembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6.Conclusiones

Durante el recorrido realizado, no se observó maquinaria, volquetas ni personal de la empresa Agregados S.A.S, empresa que figura en la señalización de las zonas de reforestación e identificación del título como la encargada de la explotación dentro del área del contrato de concesión minera N°. T4834005 a nombre del señor NICOLAS ALFREDO TORO'OSORIO.

En la margen derecha aguas abajo del río, se ha implementado el programa de reforestación, el cual, según la densidad de cobertura vegetal ha sido exitoso, se evidencian especies de tope alto, arbustos y vegetación que obedece a procesos de restauración natural.

Se evidencian procesos erosivos activos sobre margen derecha aguas abajo del río Chigorodó, los cuales se asocian al comportamiento natural del río que, en los tramos curvos del cauce, tiende a generar erosión en la parte externa de la curva y sedimentación en la parte interna de esta.

El día de la visita no se estaban realizando actividades de explotación por lo cual no se pudo inspeccionar el método de extracción realizado por parte del personal del título, adicionalmente el usuario no ha allegado informes de cumplimiento ambiental, por lo que, no se puede verificar el cumplimiento de algunas actividades contempladas en el PMA.

De acuerdo con el seguimiento ambiental realizado al proyecto minero, desde hace aproximadamente tres meses no se están realizando actividades de explotación, en adición, el usuario no ha presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental que permitan evidenciar la ejecución de la explotación.

El usuario presenta amparo administrativo por la presencia de paleros ilegales que realizan extracción ilegal del material de arrastre en el área del predio propiedad del proyecto ante CORPOURABA, el cual fue procesado con radicado interno N°. 200-34-01.59-3840 del 07 de julio de 2025.

7.Recomendaciones Y/U Observaciones-

Se le recomienda a la oficina jurídica con respecto al título minero N°. H7109005, lo siguiente:

- *Acoger información allegada por el usuario mediante oficio radicado N°. 200-34-01.59-3840 del 07 de julio de 2025.*

Hacer al usuario los requerimientos que se listan a continuación:

- *Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución que otorga la licencia ambiental y el Plan de Manejo Ambiental – PMA, teniendo en cuenta que, aunque no se estén desarrollando actualmente actividades de explotación, existen otras acciones asociadas al proyecto que continúan siendo objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental.*
- *Continuar con las actividades de intervención en la margen derecha aguas abajo del río Chigorodó, con el propósito de mitigar y controlar los procesos erosivos activos presentes en diversos tramos del área de influencia del proyecto.*
- *Dar estricto y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en la resolución mediante la cual fue otorgada la licencia ambiental, asegurando la implementación integral de las medidas, programas y acciones definidas por la autoridad ambiental competente.*
- *Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA dentro de los plazos establecidos por la autoridad ambiental, garantizando la entrega oportuna, completa y veraz de la información requerida para el seguimiento y evaluación del desempeño ambiental del proyecto.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

"Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones" 7

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

"Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra que las **Medidas de compensación**: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados."

Que mediante Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012, el Ministerio de Ambiente adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones Ambientales por Pérdida de Biodiversidad para el medio biótico en ecosistemas terrestres, cuyo ámbito de aplicación era obligatorio para los usuarios que elaboren y presenten las medidas de compensación contenidas en los estudios ambientales exigidos para la obtención de la licencia ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidas en el Anexo 3 de dicho Manual de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Que durante la implementación del citado Manual se observó la necesidad de establecer lineamientos para las compensaciones del componente biótico para los demás permisos y autorizaciones ambientales, extender el ámbito de aplicación a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y los establecimientos públicos ambientales de que tratan el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y las Leyes 768 de 2002, 1625 y 1617 de 2013.

Para el efecto, el Ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible expidió la Resolución 0256 de 22 de febrero de 2018, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".

Que la Resolución N° 256 de 2018, indica lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 10. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Adoptar la actualización del Manual de Compensaciones del Componente Biótico en ecosistemas terrestres para los proyectos, obras o actividades, listados en su Anexo 4 y que están sujetos a:

1. Procedimiento de licenciamiento ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 de 2015.
2. Sustracción temporal o definitiva de un área de reserva forestal de orden nacional o regional, según las disposiciones señaladas en la Resolución 1526 de 2012, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.
3. Permiso de aprovechamiento forestal único, según las disposiciones señaladas en los artículos 2.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1. El Manual hace parte integral de la presente resolución y estará disponible para consulta en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2. El Manual de Compensaciones del Componente Biótico en ecosistemas terrestres no aplica a las compensaciones que se deriven del medio abiótico y socioeconómico.

ARTÍCULO 2º. APROBACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO. Las autoridades ambientales para la evaluación y aprobación del Plan de Compensaciones del Componente Biótico, en el marco de sus competencias, son:

1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
3. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.
4. Los Grandes Centros Urbanos de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establecimientos públicos ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002 y 1617 de 2013, de conformidad con lo previsto en la ley.

ARTÍCULO 3º EJECUCIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO. La implementación del plan de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto, obra o actividad sujeto de licencia ambiental o aprovechamiento único forestal. En el caso de sustracción temporal o definitiva de reservas forestales, será a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe el plan de compensación.(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La protección del medio ambiente constituye uno de los cometidos esenciales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, el cual consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y asigna al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Este mandato se materializa a través de la actuación de las autoridades ambientales, encargadas de prevenir el deterioro ambiental y asegurar la preservación de los ecosistemas.

En desarrollo de dicho marco constitucional y legal, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba- CORPOURABA en su calidad de autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, promover el uso adecuado, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, bajo los principios de racionalidad, planeación, proporcionalidad, prevención y desarrollo sostenible, conforme a lo previsto en la normatividad ambiental vigente.

Para el caso concreto, mediante Resolución N° 200-03-10-04-2461 del 10 de diciembre de 2024, CORPOURABÁ otorgó Licencia Ambiental Global a favor del señor Nicolás Alfredo Toro Osorio, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.106.661, para la explotación de materiales de construcción, arenas y gravas silíceas, a desarrollarse en el municipio de Chigorodó, vereda La Ripea, en el marco del Contrato de Concesión Minera N° T4834005, otorgado por la Gobernación de Antioquia el 23 de septiembre de 2022.

En el artículo décimo segundo del citado acto administrativo se aprobó el Plan de Compensación del Componente Biótico para un área de 11,74 hectáreas, en atención a la intervención de 5,04 hectáreas, derivada de las actividades del proyecto minero, aplicando medidas de rehabilitación ecológica mediante el esquema de pago por servicios ambientales:

Posteriormente, mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-6760 del 26 de noviembre de 2025, el titular del instrumento ambiental presentó un nuevo Plan de Compensación, fundamentado en estrategias de preservación y restauración ecológica para un área de 3,86 hectáreas, localizada en zonas de influencia de la cuenca del río Chigorodó y seleccionada bajo criterios de equivalencia ecosistémica.

En atención a lo anterior, esta Autoridad Ambiental realizó la correspondiente evaluación documental, cuyos resultados se consignaron en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3790 del 17 de diciembre de 2025, el cual analizó la información allegada con fundamento en los

lineamientos del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante Resolución N° 216 de 2018, verificando el cumplimiento de los criterios de cuánto, dónde y cómo compensar, así como la equivalencia ecosistémica exigida por la normativa ambiental.

Del análisis técnico se determinó que el plan presentado define de manera suficiente y coherente los elementos esenciales de la compensación ambiental, proponiendo una compensación 1:1 para un área total de 3,86 hectáreas, asociada a coberturas de pastos limpios, sin intervención directa sobre ecosistemas naturales ni vegetación secundaria, circunstancia que resulta acorde con la naturaleza del impacto generado por el proyecto.

El área propuesta para la implementación del Plan de Compensación se localiza en la vereda La Ripea, municipio de Chigorodó, dentro del área de influencia del proyecto y al interior del título minero N° T4834005, correspondiendo a los predios identificados con las matrículas inmobiliarias N° 008- 16459 y N° 008- 16458. Dichos predios cumplen con los criterios de equivalencia ecosistémica, biogeográfica e hidrográfica, al encontrarse dentro de los mismos biomas y de la misma subcuenca hidrográfica del río León, situación validada mediante el análisis cartográfico N° 3788 del 17 de diciembre de 2025.

El Plan de Compensación contempla acciones de preservación y restauración ecológica, mediante el aislamiento del área con 500 metros de cercado, la restauración asistida a través de la siembra de 1.853 individuos de especies nativas bajo el esquema de núcleos de dispersión, así como actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo por un periodo total de cuatro (4) años, con la presentación de ocho (8) informes semestrales ante esta autoridad ambiental. Los indicadores, metas y metodologías propuestas resultan técnicamente viables y acordes con los objetivos de compensación establecidos.

Adicionalmente, en el marco del seguimiento al cumplimiento de la Licencia Ambiental, se realizó visita técnica el día 02 de octubre de 2025, en la cual se constató que no se encontraban en ejecución actividades de explotación minera, ni se evidenció la presencia de maquinaria, vehículos operativos o personal, situación atribuible a la suspensión de labores desde hace aproximadamente tres meses. En el área inspeccionada se observó acumulación de material aluvial, asociada a la dinámica natural del río y a la ausencia de actividades extractivas recientes.

Asimismo, se identificaron procesos de erosión fluvial por socavación en las márgenes del río, atribuibles principalmente al comportamiento natural del cauce; sin embargo, se verificó la implementación de obras de protección y medidas preventivas por parte del titular, así como acciones de reforestación en la margen derecha aguas abajo, evidenciándose una cobertura vegetal densa y en adecuado estado de desarrollo.

En relación con el Plan de Manejo Ambiental, se determinó un cumplimiento parcial, en tanto varias de las actividades solo podrán ser verificadas integralmente a través del primer Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, el cual aún no ha sido presentado, encontrándose el titular dentro del término legal para su radicación. De igual forma, obligaciones relacionadas con el PUEAA, la caracterización de aguas residuales, la evaluación de ecosistemas acuáticos y la disposición de lodos, deberán ser soportadas documentalmente a través del referido informe.

En conclusión, el seguimiento realizado permite establecer que, si bien no se evidencian actividades de explotación en curso y se han adelantado acciones ambientales relevantes, persisten obligaciones pendientes de verificación y cumplimiento integral, las cuales hacen procedente el requerimiento formal al titular, a fin de garantizar la observancia plena de la Licencia Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental y de las obligaciones de compensación ambiental, en el marco de las competencias legales de CORPOURABA.

En ese sentido, y en ejercicio de las competencias atribuidas a esta Autoridad Ambiental por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se hace procedente modificar el artículo décimo segundo de la Resolución N° 200-03-10-04-2461 del 10 de diciembre de 2024, en lo relacionado con el Plan de Compensación del Componente Biótico, con el fin de ajustar su alcance conforme a la estrategia, acciones, modos de

compensación, áreas de intervención, objetivos, cronograma de ejecución y demás elementos técnicos evaluados, garantizando así un cumplimiento efectivo, verificable y sostenible de la obligación de compensación ambiental.

De igual manera, resulta procedente requerir nuevamente al titular del instrumento ambiental para que dé cumplimiento integral y oportuno a las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental y del Plan de Compensación aprobado, asegurando la correcta implementación de las medidas de manejo, compensación, seguimiento y monitoreo, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar en caso de incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo décimo segundo de la Resolución Nº 200-03-10-04-2461 del diez 10 de diciembre de 2024, relacionado con el Plan de Compensación del componente biótico, aprobado a favor del señor **NICOLÁS ALFREDO TORO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.106.661, en el marco de la Licencia Ambiental Global otorgada para la explotación de materiales de construcción y demás minerales concesibles, específicamente arenas y gravas silíceas, actividad a ejecutarse en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, vereda Ripea, dentro del Contrato de Concesión Minera Nº T4834005 (GJIF-01), el cual, para todos sus efectos legales, quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: APROBAR el plan de compensación del componente biótico presentado por el señor **NICOLÁS ALFREDO TORO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 70.106.661, mediante oficio Nº 200-34-01.59-6760 del 26 de noviembre de 2025, conforme se indica a continuación:

- Objetivo general**

Implementar un plan de compensación del componente biótico a través de estrategias de preservación y restauración en un área de 3.86 hectáreas sobre áreas de influencia de la cuenca del río Chigorodó seleccionadas bajo criterios de equivalencia ecosistémica. Meta: 3.86 ha.

- Objetivos específicos**

- Implementar una estrategia de preservación como mecanismo de compensación para un total de 3.86 hectáreas localizadas en la subcuenca del río Chigorodó a través de actividades de cercado de 500 metros. Meta1: 500 metros cercados. Meta 2: Aislamiento de 3.86 hectáreas.
- Realizar actividades de restauración mediante enriquecimiento vegetativo a través de la restauración ecológica en 3.86 hectáreas mediante la siembra de especies nativas. Meta: 3.86 hectáreas
- Ejecutar programa de mantenimiento, seguimiento y monitoreo al plan de compensación y sus diferentes actividades para un periodo de 4 años a través de la entrega de informes semestrales ante la autoridad ambiental competente, para un total de 8 informes. Meta: 8 informes de seguimiento.

Respecto al cuanto compensar: se acepta propuesta de compensación 1:1 para un área total en compensación de 3.86 hectáreas.

Respecto al donde compensar: se acepta el área propuesta sobre el retiro del Río Chigorodó dentro del título minero, vereda la Ripea Municipio de Chigorodó, para la implementación del plan de compensación ya que cumple con los criterios de selección y

"Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones"

11

equivalencia ecosistémica dispuestos en el Manual de Compensación, información validada mediante análisis cartográfica Nº. 3788 del 17/12/2025, tal como se resume:

- Se encuentra dentro de los mismos Biomas IAvH Zonobioma Húmedo Tropical Darién Tacarcuna e Hidrobioma Darién Tacarcuna.
- Se encuentra dentro de la misma subcuenca hidrográfica (río León).
- Presenta coberturas naturales, seminaturales y transformadas en diferentes grados de intervención.
- Área compensación: 4.6 ha. área retiro Río Chigorodó y PK 1722001000001200002. Vereda Ripea. Se encuentra dentro del título minero.

Respecto al como compensar: se entiende que, una vez corrida la matriz de decisión de acciones de compensación sugerida por la ANLA, se concluye viable las acciones propuestas para la implementación del presente plan de compensación que consiste en las siguientes actividades de RESTAURACIÓN:

- **Cercamiento** se plantea el total de 500 metros de cercado, mediante las siguientes actividades:
 - Trazado: espaciamiento cada 2.5 metros.
 - Ahoyado: 40 cm de profundidad.
 - Hincado de postes: a 2.20 metros, enterrando 50-60 cm de su base
 - Templado del alambre: cuatro hilos de alambre de púa calibre 14, resistencia a rotura de 250 kgf/mm²
- **Restauración ecológica:** sobre coberturas de pastos (3.86 ha) a través de la siguiente actividad:
 - Sistema de siembra de núcleos de dispersión con densidad de 480 individuos por hectárea para un total de 1853 individuos en las 3.86 hectáreas implementar en mosaicos. la estrategia de siembra en una densidad de 20 núcleos por hectárea, en cada núcleo se sembrará un total de 24 individuos (9 individuos de especies pioneras y 15 individuos de especies tardías e intermedias). Las especies con crecimiento rápido también llamadas especies pioneras, serán sembradas en un radio de 2 metros alrededor del eje del núcleo. Mientras que las especies de crecimiento intermedio serán sembradas en un radio de 4 metros alrededor del núcleo:

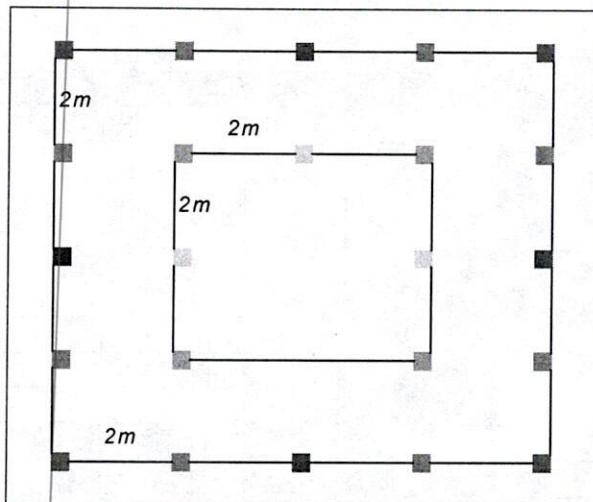


Ilustración 3. Sistemas de núcleos de dispersión.

- **Selección de especies:** Para el enriquecimiento se debe dar prelación a diferentes especies nativas de hábito arbóreo y arbustivo, con el fin de buscar la mayor diversidad posible:

Tabla 5. Especies compensación.

Género	Especie
Anacardium	<i>Anacardium excelsum</i>
Annona	<i>Annona papilionella</i>
Jacaranda	<i>Jacaranda sp.</i>
Tabebuia	<i>Tabebuia rosea</i>
Ochroma	<i>Ochroma pyramidale</i>
Sterculia	<i>Sterculia apetala</i>
Ficus	<i>Ficus sp.</i>
Warszewiczia	<i>Warszewiczia coccinea</i>
Cecropia	<i>Cecropia sp.</i>
Urera	<i>Urera caracasana</i>

- **Siembra:** se acoge las labores de siembra planteadas consistente en actividades de adecuación de sustrato, fertilización, plateo y control de plagas.
- **Mantenimiento:** se realizará mantenimiento a las acciones de preservación y restauración durante 3 años posteriores al año inicial de implementación para un total de 4 años de seguimiento y monitoreo al plan de compensación. Se realizará con una frecuencia semestral y contempla la ejecución de las siguientes actividades: riego, fertilización, plateo, podas, control plagas y enfermedades, y resiembra que garantice una supervivencia del 80%.
- **Monitoreo** El monitoreo y seguimiento se realizará al 100% de los individuos sembrados mediante recorridos de verificación y el chequeo de condiciones fitosanitarias y de desarrollo en las actividades de mantenimiento, como se incluye en el cronograma de actividades. También se realizará revisión al estado del cercado con el fin de detectar zonas deterioradas o afectadas para su reemplazo. **Se recomienda requerir información a detalle de las parcelas de monitoreo permanente**, esto es determinar su establecimiento y presentar información del comportamiento de variables e indicadores ecológicos

Parágrafo 1º. Se acoge el cronograma de implementación del Plan de Compensación del componente biótico, el cual contempla la ejecución de las acciones durante el primer (1) año y su seguimiento y mantenimiento durante los tres (3) años siguientes, para un periodo total de cuatro (4) años.

Tabla 6. Cronograma de implementación de plan de compensación.

ACTIVIDADES	Trimestre															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Gestión de Convenio																
Caracterización Coberturas																
Compra de materiales, herramientas, e insumos																
Mano de obra																
Aislamiento																
Siembra																
Mantenimiento																
Monitoreo																

Como resumen de las variables que definen el cómo compensar se presenta la siguiente tabla:

Tabla 7. Resumen acciones, modos, mecanismos y formas de implementación del PC.

Variable	Descripción
----------	-------------

"Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones"

13

Acciones	Preservación y restauración
Modos	Acuerdos de conservación
Mecanismos	Directa
Forma	Grupal

Parágrafo 2º. Los Indicadores de seguimiento y monitoreo en el marco del plan de compensación del componente biótico aprobado en el presente artículo son los siguientes:

Indicadores y metas

1. Aislamiento o cercado: 500 metros:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Metros cercados}}{\text{Metros presupuestados}} \times 100$$

2. Limpia: 3.86 hectáreas:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Hectáreas enriquecidas}}{\text{Hectáreas presupuestadas}} \times 100$$

3. Restauración asistida: 3.86 hectáreas (1853 individuos):

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Hectáreas restauradas}}{\text{Hectáreas presupuestadas}} \times 100$$

4. Mantenimiento: 8 jornadas de mantenimiento:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Mantenimientos realizados}}{\text{Mantenimientos presupuestados}} \times 100$$

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **NICOLÁS ALFREDO TORO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.106.661, para que a partir de la firmeza del presente acto administrativo se sirva presentar lo siguiente:

- Allegar semestralmente informes en el marco de la ejecución del plan de compensación del componente biótico.
- Garantizar la sobrevivencia del 90% de los individuos, un año después de la siembra.
- Presentar informe de las parcelas de monitoreo permanente, indicando su localización y metodología de establecimiento, así como el análisis del comportamiento de las variables e indicadores ecológicos definidos, conforme al Plan de Compensación aprobado.
- Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución que otorga la licencia ambiental y el Plan de Manejo Ambiental – PMA, teniendo en cuenta que, aunque no se estén desarrollando actualmente actividades de explotación, existen otras acciones asociadas al proyecto que continúan siendo objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental.
- Continuar con las actividades de intervención en la margen derecha aguas abajo del río Chigorodó, con el propósito de mitigar y controlar los procesos erosivos activos presentes en diversos tramos del área de influencia del proyecto.
- Dar estricto y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en la resolución mediante la cual fue otorgada la licencia ambiental, asegurando la

implementación integral de las medidas, programas y acciones definidas por la autoridad ambiental competente.

- Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA dentro de los plazos establecidos por la autoridad ambiental, garantizando la entrega oportuna, completa y veraz de la información requerida para el seguimiento y evaluación del desempeño ambiental del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **NICOLÁS ALFREDO TORO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 70.106.661, de manera personal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge David Tamayo
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

Proyecto:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Yury Banesa Salas Salas	<i>Yury Banesa Salas Salas</i>	23/12/2025
Revisó	Carolina González Quintero	<i>Carolina González Quintero</i>	23-12-2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda	<i>Manuel Arango Sepúlveda</i>	23-12-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200-16-51-21-0017-2024			